



NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Normativa de Regulación de las Condiciones de Progreso y Permanencia en la Universitat Politècnica de València fue aprobada por el pleno del Consejo Social de 29 de abril de 2010 y posteriormente modificada por los acuerdos del pleno del Consejo Social de 3 de octubre de 2011, 15 de abril de 2014, 23 de junio de 2015, 10 de noviembre de 2016 y 21 de diciembre de 2017.

El objetivo de esta Normativa fue definir las condiciones de progreso y permanencia para los entonces nuevos estudios de grado y máster implantados en la Universitat en el ámbito de la oferta de títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

En esta Norma se establecieron unas reglas sencillas para la regulación de la permanencia y el progreso que, a su vez, contenían un grado de flexibilidad razonable para permitir a los estudiantes con resultados académicos inadecuados, la posibilidad de reencauzar o redirigir sus estudios dentro de la propia Universitat Politècnica. Todo ello sin perder de vista que la exigencia de la regulación del progreso y la permanencia ha de ser acorde a los recursos públicos que la universidad y la sociedad ponen a disposición de los estudiantes.

Transcurridos ya diez años desde la implantación en la Universitat Politècnica de València de los estudios de grado y máster, existe acumulación de experiencia respecto al impacto de la aplicación de las normas de permanencia y progreso, que sin duda ha sido muy positivo en la mejora del rendimiento de los estudiantes.

En este sentido, la aplicación rigurosa de la regulación del progreso ha impedido comportamientos inadecuados de matrícula y ha contribuido favorablemente a evitar el abandono de sus estudios a estudiantes con un aprovechamiento inferior al exigido. Por otra parte, la mayor flexibilidad en la aplicación de las normas de permanencia ha permitido que un altísimo porcentaje de estudiantes que así lo han solicitado, tras justificar y acreditar las causas de su bajo rendimiento, hayan sido eximidos del cumplimiento de un determinado requisito de permanencia y hayan podido formalizar una nueva matrícula en los estudios iniciados.

La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum ha realizado una importante tarea al velar por la aplicación de la normativa de manera uniforme entre las distintas Estructuras Responsables de Títulos de la universidad, con un rigor basado en la capacidad, el aprovechamiento y el esfuerzo de los estudiantes, sin dejar por ello de considerar circunstancias personales, sociales o económicas que pudieran haber influido negativamente en su rendimiento. Asimismo, esta Comisión se ha encargado de resolver de manera eficaz cuantas incidencias en la aplicación de la normativa pudieran haber producido situaciones alejadas del espíritu de la misma.



No obstante, la anteriormente referida experiencia en la aplicación de la norma aconseja modificar ciertos aspectos de la misma, tanto en lo que se refiere a las condiciones de permanencia como a la regulación del progreso.

Los criterios básicos establecidos en esta normativa en relación con las condiciones de permanencia se mantienen en tres: una exigencia mínima de superación de 12 ECTS en el primer curso de estancia en la universidad; la necesidad de superar el primer curso de las titulaciones de Grado en el plazo razonable de dos cursos académicos; y la necesidad de mantener un mínimo rendimiento académico a lo largo de los estudios, que se fija en el 35%, asegurando las condiciones para que el estudiante que se encuentre próximo a finalizar sus estudios pueda completarlos definitivamente.

En lo que se refiere al progreso del estudiante, la práctica en la aplicación de la normativa aconseja mantener los requisitos establecidos. No obstante lo anterior, la experiencia ha demostrado que existen particularidades en la estructura de los planes de estudio de los distintos títulos, principalmente de grado, que aconsejan que la valoración de las especiales circunstancias de progreso que requiere un estudiante se realice por la Comisión Académica de cada título, órgano que a su vez es competente para establecer el plan de matrícula más adecuado para el estudiante. Es por ello que la actual normativa prevé que la competencia para regular las condiciones de progreso del estudiante y autorizar las exenciones oportunas recaiga directamente en estas comisiones.

Adicionalmente, considerando que la exigencia de los requisitos de permanencia es ya suficientemente conocida por los estudiantes y el profesorado, parece también conveniente que la valoración de las circunstancias que han dado lugar a que un estudiante obtenga unos resultados académicos inadecuados por debajo del nivel de rendimiento exigido, pueda ser realizada por las Comisiones Académicas de cada título. En este sentido la presente normativa contempla la posibilidad de que la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum delegue en estos órganos la autorización de medidas excepcionales de exención al cumplimiento de las condiciones de permanencia a estudiantes que incumplan por primera vez cada uno de los tres requisitos establecidos.

Por otra parte, en aquellos casos en que se produzca la desvinculación de los estudios, se ha considerado oportuno reducir a un curso académico el período establecido para que el estudiante que así lo desee pueda solicitar el reingreso en los mismos y retomar los estudios iniciados. De la misma forma, a la vista de la experiencia adquirida y con objeto de evitar situaciones que no se corresponden con el espíritu de esta normativa, se ha apreciado la conveniencia de permitir que tanto las exenciones al cumplimiento de los requisitos de permanencia como las autorizaciones de reingreso puedan ser concedidas en más de una ocasión.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y, entre otras, le corresponde la misión de velar por el rendimiento de los servicios que presta la universidad, así como aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad. Parece por tanto adecuado que este órgano tenga conocimiento regular de las condiciones de aprovechamiento de los estudiantes. En esta normativa se mantiene la Comisión de Permanencia y Evaluación por curriculum, con representación de dicho Consejo Social, que aumenta, además, la representación de la



dirección de centros y departamentos. Esta comisión tiene como fin-además de dar cuentas al Consejo Social de los resultados de la aplicación de la presente normativa- el establecimiento de criterios generales válidos para el conjunto de los estudios de la Universidad, y la resolución -con la colaboración de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios- de los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de permanencia que se presenten y los casos especiales de incumplimiento de las condiciones de superación de la evaluación por curriculum.

La Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València establecen que la aprobación de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes, de acuerdo con los estudios respectivos, corresponde al Consejo Social, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, el Pleno del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València, acuerda la aprobación de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la misma.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universitat Politècnica de València (en adelante, UPV) en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPV conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).

2. Las titulaciones conjuntas impartidas con otras universidades se registrarán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente. Subsidiariamente, resultará de aplicación la presente normativa.



TÍTULO II EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la Universitat Politècnica de València se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la Universitat Politècnica de València será el de tiempo completo.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva una matrícula anual superior a 40 créditos, o bien de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 40.
2. Sin necesidad de solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial, el límite inferior de 40 créditos podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en el artículo 13.1 c), el máximo número de créditos de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 40. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los créditos que permita la citada condición.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrán limitada su matrícula anual a no más de 40 créditos ni menos de 18 créditos, salvo que la aplicación de alguna de las limitaciones de progreso contenidas en esta normativa lo impidan.
2. El umbral inferior de 18 créditos podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en el artículo 13.1.c), el número máximo de créditos de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 18. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los créditos que suponga la citada condición.
3. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá justificarse anualmente, siendo causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, cuestiones económicas, simultaneidad con otros estudios o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

Artículo 6. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse, en los plazos que a tal efecto se establezcan, a la dirección o al decanato de la Estructura Responsable del Título en la que se encuentre matriculada la persona solicitante.



2. La Comisión Académica de Título resolverá sobre la concesión o no del régimen de dedicación a tiempo parcial en función de las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes.
3. La Dirección o el decanato de la Estructura Responsable del Título comunicará a la persona interesada la resolución de la Comisión Académica de Título, por el procedimiento establecido.
4. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, su matrícula deberá adecuarse a lo que a tal efecto determinen la normativa de la Universitat Politècnica de València, la legislación Autonómica o la legislación Estatal, vigentes en el momento de la matrícula.
5. En el caso de los estudiantes previamente matriculados en una titulación, el plazo para solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial será anterior al período de matrícula de cada curso académico.

TÍTULO III CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 7. Condiciones de Permanencia en la primera matrícula

1. Con carácter general, los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación oficial, independientemente de su régimen de dedicación, deberán superar un mínimo de 12 créditos en su primer curso académico. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en la Estructura Responsable del Título en que estuviesen matriculados.
2. Excepcionalmente, en caso de no superar el mínimo establecido en el apartado anterior, el estudiante –acreditando debidamente las causas de su bajo rendimiento- podrá solicitar a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, la exención del cumplimiento de este requisito. Esta solicitud se formalizará en los plazos establecidos en el calendario académico y por el canal habilitado al efecto. La resolución favorable a esta petición permitirá una nueva matrícula del estudiante.
3. En caso de que el estudiante no realice esta solicitud en el plazo establecido o que su solicitud resulte desestimada, será desvinculado de oficio de los estudios en que estuviera matriculado.

Artículo 8. Condiciones de Permanencia en primer curso de los títulos de Grado

1. Los estudiantes de títulos de Grado en régimen de dedicación a tiempo completo deberán superar la totalidad del primer curso en el plazo máximo de dos cursos académicos. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en el centro en que estuviesen matriculados.
2. A los efectos del plazo establecido en el apartado anterior, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0.5 cursos.



3. Excepcionalmente, el estudiante que incumpla lo indicado en los apartados anteriores, podrá solicitar a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum -acreditando debidamente las causas de su bajo rendimiento- la exención del cumplimiento de este requisito. Esta solicitud se formalizará en los plazos establecidos en el calendario académico y por el canal habilitado al efecto. La resolución favorable a esta petición permitirá una nueva matrícula del estudiante.

4. El estudiante que incumpla esta condición será desvinculado de oficio de los estudios en que estuviera matriculado en los siguientes casos:

a) Cuando no realice la solicitud de exención en el plazo establecido.

b) Cuando su solicitud resulte desestimada.

c) Cuando no haya superado la totalidad de los créditos del primer curso en el período de prórroga concedido, después de haber obtenido una resolución favorable a la exención solicitada.

Artículo 9. Condiciones generales de Permanencia

1. Los estudiantes de títulos de Grado matriculados en los cursos segundo y superiores y los estudiantes de los títulos de Máster que durante dos cursos académicos consecutivos no superen, al menos, el 35% de los créditos de los que estuviesen matriculados en cada curso académico, no podrán continuar los mismos estudios en la Estructura Responsable del Título en que estuvieran matriculados.

2. La condición indicada en el apartado anterior no será exigible cuando el número de créditos pendientes de superar para completar la titulación sea igual o inferior al 25% de los créditos del título, excluido el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

3. Excepcionalmente, a petición del estudiante que incumpla lo indicado en el punto 1 de este artículo, la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum podrá, a la vista de las causas del bajo rendimiento alegadas y acreditadas por la persona interesada, autorizar una exención al cumplimiento de este requisito y permitir una nueva matrícula.

Artículo 10. Alumnos provenientes de otros estudios oficiales o de otras universidades

1. A los efectos del cómputo de ECTS a los que se refiere esta sección 3ª, no se considerarán como superados los créditos reconocidos.

2. A los estudiantes provenientes de otros títulos oficiales de la Universitat Politècnica de València o de otras universidades les serán de aplicación las prescripciones contenidas en este título en las mismas condiciones que al resto de estudiantes de la titulación.

Artículo 11. Reingreso

Los estudiantes que hayan sido desvinculados de un título podrán pedir a la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum el reingreso en los mismos estudios transcurrido al



menos un curso académico de desvinculación. La solicitud de reingreso se realizará en el plazo establecido en el calendario académico y por el canal establecido al efecto.

En caso de que la solicitud de reingreso haya sido denegada, el estudiante no podrá presentar una nueva solicitud hasta que haya transcurrido otro curso académico.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE PROGRESO

Artículo 12. Condiciones de Progreso en el primer curso de los títulos de Grado

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9, para poder hacer efectiva matrícula en el segundo curso de las titulaciones de Grado será preciso haber superado o tener reconocidos o adaptados al menos 39 créditos del primer curso de la titulación.
2. Excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar a la Comisión Académica del Título la autorización de una exención al requisito de progreso señalado en el párrafo anterior. Esta comisión, tras el estudio de la situación académica del solicitante, resolverá sobre la solicitud planteada y, en caso de ser favorable, establecerá el plan de matrícula que considere más adecuado para el estudiante.

La solicitud de exención al cumplimiento de este requisito de progreso se formalizará en los plazos establecidos en el calendario académico y por el canal habilitado al efecto. En dicha solicitud se alegarán las causas que motivan la petición y, en su caso, se acreditarán debidamente.

7

Artículo 13. Condiciones generales de Progreso

1. La matrícula a realizar por cada estudiante de Grado o Máster deberá atenerse a las siguientes condiciones:

a) El máximo número de créditos de matrícula anual, excluido el Trabajo Final de Grado o Trabajo Final de Máster, será de 60. Para el cómputo de esta matrícula no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos o adaptados.

Quedan excluidos de esta limitación los itinerarios de doble titulación en los que se podrá superar este número máximo de créditos de acuerdo a las previsiones de la correspondiente memoria y que, con carácter general, será de 75 créditos.

La limitación de matrícula debe entenderse de aplicación a la penúltima asignatura matriculada, antes de alcanzar el límite máximo de créditos de matrícula anual.

b) Para matricularse de alguna asignatura ubicada en un determinado curso, será necesario hacer efectiva la matrícula en todas las asignaturas pendientes de superar ubicadas en el curso anterior. Esta regla también deberá ser respetada en caso de solicitud de anulaciones de matrícula.



c) El estudiante que haya sido autorizado a matricularse en el primer curso de grado en más de dos ocasiones, en aplicación de las circunstancias de excepcionalidad al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstas en el artículo 8.3, sólo podrá efectuar matrícula en asignaturas de primer y segundo curso.

d) Los estudiantes que se acojan en un semestre o curso a un programa de intercambio académico podrán flexibilizar la limitación establecida en el apartado 1 b) de este artículo, en el curso que realizan el intercambio y en el siguiente.

2. Quedan exceptuados del cómputo para el cálculo del número máximo de créditos a matricular los correspondientes a asignaturas de idiomas y a prácticas externas, así como de aquellas asignaturas o créditos que se definan como exclusivamente vinculados al desarrollo de competencias transversales.

3. Excepcionalmente y a petición del estudiante interesado, la limitación de 60 créditos definida en el epígrafe a) del apartado 1 podrá incrementarse hasta un máximo de un 40% cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias y previa aprobación por la Comisión Académica de Título:

a) Cuando el número total de créditos para completar la titulación, excluido el Trabajo Final de Grado o Trabajo Final de Máster, sea igual o inferior a 84.

b) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea del 90% sobre matrículas iguales o superiores a 60 créditos.

4. A petición del estudiante, y tras el estudio del plan de matrícula más adecuado a la situación académica del solicitante, la Comisión Académica de Título podrá autorizar motivadamente otras exenciones a los requisitos de progreso señalados en el apartado 1.

Asimismo, cuando se den circunstancias excepcionales a valorar por la Comisión Académica del título, dicha comisión podrá autorizar solicitudes de exención al requisito de matrícula mínima establecido en el artículo 5.2 a estudiantes con régimen de dedicación a tiempo parcial.

TÍTULO V

COMISIÓN DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN POR CURRÍCULUM

Artículo 14. Nombramiento.

A propuesta del Rector o de la Rectora, y previa aprobación en el Consejo de Gobierno, el Consejo Social nombrará la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum.

Artículo 15. Composición.

La composición de la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum será la siguiente:

a) El Vicerrector o la Vicerrectora competente en materia de alumnado, que actuará como presidente o presidenta.



- b) El Vicerrector o la Vicerrectora competente en materia de estudios, o persona en quien delegue.
- c) El Director o la Directora del Área de Rendimiento Académico, que actuará como secretario o secretaria.
- d) El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Social.
- e) Dos Directores o Directoras o Decanos o Decanas de Centros del campus de Vera, en representación de su colectivo.
- f) Un Director o Directora de Centros de los campus de Alcoy o Gandía, en representación de su colectivo.
- g) Dos Directores o Directoras de Departamento, en representación de su colectivo.
- h) El Jefe o la Jefa del Servicio de Alumnado.
- i) Un o una representante de la Delegación de Alumnos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 16. Competencias.

1. Serán competencias de la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum:

- a) Resolver las solicitudes de exención al cumplimiento de la normativa de permanencia y las solicitudes de reingreso en una titulación.
- b) Resolver, a propuesta de la Estructura Responsable del Título, los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de superación automática de la evaluación por curriculum.
- c) Informar los recursos de alzada presentados sobre cuestiones de permanencia, evaluación por curriculum, progreso o régimen de dedicación.
- d) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación de la presente Normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
- e) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre la presente Normativa.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

2. La Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum podrá delegar en las Comisiones Académicas de cada título la competencia señalada en el apartado 1 a) en los casos de estudiantes que incumplan por primera vez los requisitos de permanencia señalados en los artículos 7.1, 8.1, 8.2 y 9.1, así como la resolución de las solicitudes de reingreso establecidas en el artículo 11.



Artículo 17. Recursos.

Tanto contra los acuerdos de la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum como contra los acuerdos de las Comisiones Académicas de cada título, en el marco de las competencias atribuidas por esta norma y las que, en su caso, hayan sido delegadas por la Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la Universitat Politècnica de València, aprobada en el Consejo Social de 29 de abril de 2010, y modificada por los acuerdos del pleno del Consejo Social de 3 de octubre de 2011, 15 de abril de 2014, 23 de junio de 2015, 10 de noviembre de 2016 y 21 de diciembre de 2017.

Disposición final primera

Esta normativa se aprueba al amparo de la disposición adicional 8ª de la ley orgánica 4/2007 del 12 de abril, que modifica la ley orgánica 6/2001 del 21 de diciembre de universidades, por la que se le da título competencial a los consejos de gobierno de las universidades para poder aprobar normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de la citada Ley Orgánica.

Disposición final segunda

La presente Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor el curso académico siguiente al de su aprobación por el Consejo Social, previa su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.